

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **44 27** = 
 (**30 DIC 2016**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 3105 de 2008 (REGLAMENTACIÓN QUEBRADA LA MAJO) POR RENUNCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCION 2577 DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 3105 del 29 de diciembre de 2008, se reglamentaron los usos y el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Majo, que discurre por el municipio de Garzón, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, se otorgó al Señor INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS concesión de aguas superficiales, así:

Sobre el CAUCE DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (13D4I) CANAL EL CIRILO – Ramificación Primera Izquierda (RD1) – 74D4I en un caudal de 1 lt/s

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 3105 del 29 de diciembre de 2008, se encuentra vigente.
2. Mediante petición con radicado CAM 20163300126842 elevada el 08 de julio de 2016 por el señor INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.645.955 expedida en Palermo, solicitó la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente La Majo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, manifestando que hace más de ocho (08) años no realiza captación de agua.
3. De acuerdo a lo contemplado en el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2016, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas 825.916E – 736.645N a una altura de 788 msnm, observando que la acequia no conduce agua y que al recorrer el predio denominado El Mirador se puede observar la pérdida de cultivos por falta de agua.
4. El usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua ante esta Corporación
5. El Decreto 2811 de 1974 en el artículo 62, literal e), determina que será causal de caducidad el hecho de “No usar la concesión durante dos años”, en este sentido el usuario manifiesta que no ha realizado captación alguna desde hace ocho (08) años en la medida que es el último usuario de la acequia y mediante concepto técnico se puede determinar que la acequia no conduce agua.

6. Se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente La Majo, otorgada al predio denominado El Mirador, mediante Resolución N° 3105 del 29 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta que el propietario de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado, no hace uso de las aguas y a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Majo a nombre de INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.645.955 expedida en Palermo, propietario del predio denominado El Mirador, localizado en jurisdicción del municipio de Garzón, en la cantidad de 1 litro por segundo, asignado sobre el CAUCE DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (13D4I) CANAL EL CIRILO – Ramificación Primera Izquierda (RD1) – 74D4I de acuerdo a la Resolución N° 3105 del 29 de diciembre de 2008.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 que hace parte del compendio decreto 1076 de 2015, es procedente aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la honda a nombre de INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.645.955 expedida en Palermo.

Que en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, modificada bajo la resolución 2577 de 2014, esta Subdirección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Majo a nombre de INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.645.955 expedida en Palermo, propietario del predio denominado El Mirador, localizado en jurisdicción del municipio de Garzón, en la cantidad de 1 litro por segundo, asignado sobre el CAUCE DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (13D4I) CANAL EL CIRILO – Ramificación Primera Izquierda (RD1) – 74D4I de acuerdo a la Resolución N° 3105 del 29 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo anterior modifica la reglamentación de la Quebrada La Majo que discurre por el municipio de Garzón, según la Resolución N° 3105 del 29 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Al liberar el caudal de 1 lt/s, con la cancelación de esta concesión, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente La Majo.

ARTÍCULO CUARTO: Luego de expedir el acto administrativo, se recomienda enviar copia a la secretaria General para los fines pertinentes en facturación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

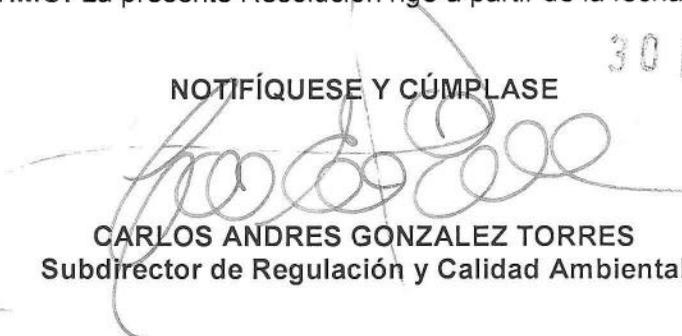
ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a INOCENCIO MONTENEGRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.645.955 expedida en Palermo, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2016


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Dhernández